



**CONTRATO NÚMERO LPA-926049950-010A-2018, RELACIONADO CON LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO DANIEL ISAREL GARCIA BAEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA LA EMPRESA EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA FASA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JORGE LUIS MENESES CORONADO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

**PRIMERA. "EL INSTITUTO"** por conducto de su Subdirector Administrativo, declara:

- I. Que su representado es un Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número 38, publicada el día 31 de Diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- II. Que el LIC. DANIEL ISRAEL GARCIA BAEZ, como Subdirector de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.

- III. Que los artículos 95 y 96 de la Ley número 38, publicada el día 31 de Diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le confieren entre sus facultades como ente público la de celebrar toda clase de actos y Contratos.
- IV. Que la adjudicación objeto de este contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018.
- V. Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante Licitación Pública No. LPA-926049950-010-2018

VI. Los fondos para la ejecución de esta licitación, provienen del Presupuesto Autorizado para el Ejercicio 2018 de acuerdo a oficio DYCP/1190/2018 con fecha del 14 febrero del año 2018 emitido por el Departamento de Ingresos y Control Presupuestal de la Subdirección de Finanzas con previa autorización de la H. Junta de Gobierno de ISSSTESON.

VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Blvd. Hidalgo No. 15, Edificio ISSSTESON, Col. Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

*garcia*  
*[Handwritten signatures and marks]*

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de su Representante Legal, declara que:

I. Que su representada, la empresa **EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA FASA, S.A** es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva No. 13593, de fecha 27 del mes de octubre del año de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público No. 63, Lic. Miguel Ángel Maguregui Ramos, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 37972-7, de fecha 29 del mes de octubre del año de 2009. Con modificaciones en las actas constitutivas con números 19,745 y 33,525.

II. Que el **CIUDADANO JORGE LUIS MENESES CORONADO** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa **EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA FASA, S.A DE C.V.**, con el poder general para actos de administración y/o dominio, que consta en la escritura pública No. 33,525, volumen 767, de día 14 del mes de diciembre del año de 2015, otorgado ante la fe del Notario Público No. 63, Lic. Miguel Ángel Maguregui Ramos, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada, bajo el folio mercantil No. 37972-7, de fecha 29 del mes de octubre del año de 2009, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.

III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.

IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número **EES0910279C4**.

V. Que tiene como actividad económica la de Seguridad privada en los bienes, el cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles.

VI. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo la prestación del servicio relacionado en la Cláusula Primera.

VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.

VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse





impedidos civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.

**IX.** Que tiene establecido su domicilio oficial en **Boulevard Ignacio Soto número 82, Colonia Loma Linda en la ciudad de Hermosillo, Sonora**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

**X.** Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, o bien, celebrare convenio con las autoridades respectivas.

**EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

"**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a prestar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, el **SERVICIO DE VIGILANCIA**, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.

SV-001	SERVICIO DE VIGILANCIA GENERAL	Edificio ISSSTESSON, Estacionamientos y Edificios anexos, Hermosillo, Son.	ELEMENTOS	9	\$91,800.00	\$918,000.00
SV-002	SERVICIO DE VIGILANCIA	Almacén de Suministros y Almacén General, Hermosillo, Son.	ELEMENTOS	4	\$40,800.00	\$408,000.00
SV-003	SERVICIO DE VIGILANCIA	Policlinica Huatabampo, Son.	ELEMENTOS	3	\$30,600.00	\$306,000.00
SV-004	SERVICIO DE VIGILANCIA	Modulo Puerto Peñasco, Son.	ELEMENTOS	3	\$30,600.00	\$306,000.00
SV-005	SERVICIO DE VIGILANCIA	Coordinación Hill, Hermosillo, Son.	ELEMENTOS	2	\$20,400.00	\$204,000.00
SV-006	SERVICIO DE VIGILANCIA CIAS NORTE	CIAS Norte, Hermosillo, Son.	ELEMENTOS	3	\$30,600.00	\$306,000.00
SV-007	SERVICIO DE VIGILANCIA CIAS SUR	CIAS Sur, Hermosillo, Son.	ELEMENTOS	4	\$40,800.00	\$408,000.00
SV-008	SERVICIO DE VIGILANCIA CIAS CENTRO	CIAS Centro, Hermosillo, Son.	ELEMENTOS	2	\$20,400.00	\$204,000.00
SV-009	SERVICIO DE VIGILANCIA CD, OBRERON	Casa Club Pensionados y Jubilados, Cd. Obregon, Son.	ELEMENTOS	2	\$20,400.00	\$204,000.00
SV-010	SERVICIO DE VIGILANCIA	Modulo Santa Fe, Ciudad Obregon, Son.	ELEMENTOS	2	\$20,400.00	\$204,000.00
SV-011	SERVICIO DE VIGILANCIA	Hospital Lic. Adolfo Lopez Mateos, Cd. Obregon, Son.	ELEMENTOS	6	\$61,200.00	\$612,000.00
SV-012	SERVICIO DE VIGILANCIA	Clinica Hospital y Almacén Clavijas, Obregon, Son.	ELEMENTOS	8	\$81,600.00	\$816,000.00



SV-013	SERVICIO DE VIGILANCIA NAVOJOA	Polclinica Navoja, Son.	ELEMENTOS	2	\$20,400.00	\$204,000.00
SV-014	SERVICIO DE VIGILANCIA POLICLINICA OBRERON	Polclinica Cajeme, Son.	ELEMENTOS	4	\$40,800.00	\$408,000.00
SV-015	SERVICIO DE VIGILANCIA NOGALES	Hospital Nogales, Son.	ELEMENTOS	5	\$51,000.00	\$510,000.00
SV-016	SERVICIO DE VIGILANCIA MAGDALENA	Módulo Magdalena, Son.	ELEMENTOS	2	\$20,400.00	\$204,000.00
SV-017	SERVICIO DE VIGILANCIA SLRC	Módulo San Luis Rio Colorado, Son.	ELEMENTOS	3	\$30,600.00	\$306,000.00
SV-018	SERVICIO DE VIGILANCIA ETOHOJOA	Módulo Etohojoa, Son.	ELEMENTOS	1	\$102,000.00	\$102,000.00
SV-019	SERVICIO DE VIGILANCIA BENITO JUAREZ	Módulo Benito Juárez, Son.	ELEMENTOS	1	\$102,000.00	\$102,000.00
SV-020	SERVICIO DE VIGILANCIA CD. OBRERON	Módulo Sismp, Cd. Obregon, Son.	ELEMENTOS	3	\$306,000.00	\$306,000.00
SV-021	SERVICIO DE VIGILANCIA HERMOSILLO	Unidad de Atención Ambulatoria, Hillo, Son.	ELEMENTOS	2	\$204,000.00	\$204,000.00
SV-022	SERVICIO DE VIGILANCIA HERMOSILLO	Casa Club Pensionados y Jubilados, Hermosillo	ELEMENTOS	2	\$204,000.00	\$204,000.00

**SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.**

“EL INSTITUTO” se compromete a pagar a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” por el total de LOS SERVICIOS objeto del presente contrato hasta la cantidad de:

SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.	\$7,446,000.00	
UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.	\$1,191,360.00	
OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.	\$8,637,360.00	

**TERCERA: CONDICIONES DE EJECUCION DEL CONTRATO.**

Las partes convienen en que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a sus cláusulas y supletoriamente a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en las bases, los anexos y demás documentación y constancias que forme parte del expediente de la licitación, firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

*greacm*

*[Handwritten signature]*



#### **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar **SERVICIO DE VIGILANCIA** objeto del presente contrato, de conformidad con la Clausula Primera de este instrumento a partir de su firma, Asimismo, las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será hasta el día 31 del mes de diciembre del año 2018.

#### **QUINTA: FORMA DE PAGO.**

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el total de los servicios en iguales mensuales, donde si es el caso, que el primer mes no se contempla de forma completa, por la fecha de firma del Contrato, dicho pago será proporcional al número de días operado.

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cuando éste último haya presentado la factura que avale el servicio, objeto del Contrato referente, en el Departamento de Servicios Generales de la Subdirección de Servicios Administrativos de oficinas centrales de ISSSTESSON: Para ello cada área administrativa o afin según la clínica, hospital o instalaciones de ISSSTESSON revisará y aprobará dicha factura.

Una vez sellado de recibido la factura por el Departamento de Servicios Generales de la Subdirección de Servicios Administrativos de oficinas centrales de ISSSTESSON el pago se realizará transcurridos 30 días naturales contados a partir de dicha recepción.

La factura se presentará debidamente requisitada (incluyendo deducciones y/o penalizaciones), señalando en el cuerpo de ésta el número de la licitación y número de Contrato, a que servicio y lugar que se presta el mismo. Además, presentará la caratula de pago de Cuotas Patronales ante el IMSS (Altas y bajas ante el IMSS), tomado en cuenta además las siguientes consideraciones

Así mismo deberá señalar en el cuerpo de la factura, número de licitación, número de Contrato a que corresponde.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar las facturas, dentro de los primeros cinco días como tiempo máximo, del mes siguiente al que corresponden los servicios facturados, para que se vea afectado presupuestal y contablemente en el mes que se efectuó el servicio.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a calcular y detallar en la factura respectiva las deducciones y retenciones previstas en los puntos siguientes:

A. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" autorizará a "EL INSTITUTO" para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

B. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" autorizará a "EL INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en el inciso A, por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.



C "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" autorizará a "EL INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en el inciso A, por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

D "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" autorizará a "EL INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en el inciso A, por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

El retraso en el pago de los bienes por parte de "EL INSTITUTO" no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en caso de incumplimiento, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 30 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo seis del artículo 31 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad

#### SEXTA: LUGAR Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá iniciar a prestar los servicios a partir de la firma del contrato respectivo y concluirlo el día 31 de diciembre del año 2018, de acuerdo a las especificaciones señaladas en el contrato respectivo y en apego total a la documentación presentada en la propuesta ganadora.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá tener registrada como empresa de seguridad privada la antigüedad solicitada en las bases de licitación con la copia de los permisos otorgados a la empresa.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" debe presentar relación del personal, así como relación de supervisor(es) proporcionando además la ubicación de sus oficinas administrativas, teléfonos, etc. en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la fecha de inicio de la contratación del servicio.)

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", entregará a "EL INSTITUTO", una lista del personal a su cargo y que laborara en este contrato dentro de las instalaciones de "EL INSTITUTO", debiendo anexar CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES de Cada guardia de Seguridad.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para la firma del contrato con "EL INSTITUTO", debe de acreditar la inscripción al IMSS de todo el personal asignado a la vigilancia de las instalaciones de cada centro de trabajo de "EL INSTITUTO", esto lo pedirá "EL INSTITUTO", de manera periódica, buscando así evitarse posibles problemas legales.



"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá hacerse responsable y cubrir en caso de daño o pérdida de algún bien de "EL INSTITUTO", por parte del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que se encuentra dentro de las instalaciones.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar Programa de Trabajo adaptándose a las necesidades específicas del Instituto abarcando los siguientes puntos:

#### A. CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

- Tareas y procedimientos de operación: Patrullaje y Rondines, Control de Accesos.
- Procedimientos de contingencia: (Asalto, incendio, Amenaza de Bomba, Disturbio Civil, entre otros.)
- Atención y Trato al Público.
- Primeros Auxilios.
- Manejo de Sistemas y Equipo de Apoyo: (Radio portátil de intercomunicación, Arcos magnéticos, Detector de metales, Detectores manuales, CC-TV y Otros).
- Habilidad para la redacción de informes y partes de novedades.
- Conciencia de sus deberes que emita ISSSTESON, responsabilidades, presencia.
- Capacidad para la aplicación de instrucciones verbales y escritas.
- Honestidad.
- Responsabilidad.
- Discreción en la información que maneje sobre el servicio.
- Seriedad (importante)

**B. UNIFORMES E IMPLEMENTOS DE TRABAJO:** Los uniformes e implementos de trabajo serán de buena calidad y presentación, y suministrados por cuenta de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que se contrata, mismo que estará integrado por:

- Pantalón.
- Camisola de algodón manga larga o corta, con sectores e insignias de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en el cual predominen los textos NOMBRE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", y SEGURIDAD PRIVADA.
- Formitura completa.
- Bota o Zapato.
- Chamarrá con bordado del logotipo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", y SEGURIDAD PRIVADA
- (Cuando la ubicación geográfica lo requiera).
- Credencial de Identificación Vigente, proporcionada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

#### C. EQUIPO OPERATIVO:

- Radio portátil con una frecuencia exclusiva y un alcance mínimo de 10 (Diez) Km. Distribuidos en las Unidades conforme a la relación de los inmuebles donde se prestara el servicio.
- Teléfonos celulares en áreas distantes, sin radiofonia.
- Lámpara sorda de tres pilas tipo "D" de uso rudo.
- Toilete o bastón policiaco.
- Gas lacrimógeno.
- Automóviles en condiciones óptimas, para la supervisión, sin costo adicional para el Instituto, de acuerdo a las necesidades del servicio, de conformidad con el número de unidades y extensión territorial.



#### D. PROCEDIMIENTO DEL SERVICIO:

- a) Antes de iniciar la jornada laboral, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá pasar lista a su personal y entregara al Departamento de Servicios Generales del Instituto formato de lista de asistencia, la cual será incluida en bitácora de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" adjudicado deberá de entregar diariamente la bitácora de asistencia al Departamento de Servicios Generales de ISSSTESSON.
- b) De acuerdo a las características particulares de cada inmueble, ISSSTESSON establecerá rondines y puntos de vigilancia que el personal que brinda este servicio debe resguardar.
- c) Se establecerán las tareas rutinarias que debe seguir el personal encargado de brindar el servicio, conforme a las necesidades y requerimientos de ISSSTESSON.
- d) Se debe establecer en conjunto con personal de Departamento de Servicios Generales de ISSSTESSON, los lapsos periódicos entre los rondines rutinarios, asentando novedades y observaciones encontradas durante sus recorridos y de ser necesario notificándose las mismas a personal del Área de Servicios Generales.
- e) "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" es responsable de vigilar y proteger los bienes muebles e inmuebles, a fin de evitar que se cometan hurtos, robos con o sin violencia, daños o siniestros intencionales a los mismos (personas que salgan con algún equipo o mobiliario del edificio se le deberá de solicitar que llene un formato donde especifica características de lo que está saliendo fuera del Instituto, nombre de la persona, fecha de salida y fecha de regreso de dicho mobiliario y equipo, asimismo el momento de regresar al edificio. De lo contrario permanecerá bajo su responsabilidad; este documento deberá de entregarlo anexo a las facturas mensualmente junto a las bitácoras de servicio para su revisión en la ventanilla de Servicios Generales).
- f) En los casos en que los visitantes o terceros porten portafolios, cajas, bultos o paquetes, se solicitará con la debida atención muestre su contenido, tanto en el acceso como en la salida de las instalaciones.
- g) "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" debe entregar una relación del parque vehicular para las labores de supervisión, los cuales deben ostentar en forma visible, la denominación, logotipo y número de registro del licitante.
- h) Deberá de permanecer en área asignada, no sentado en cubículo de información, ni fuera de las instalaciones, parado en la puerta de entrada principal en el caso de las oficinas centrales (esto es para detener a los vendedores y que se les impida la entrada hacia el interior del edificio).

#### Todo el personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO ", NO DEBE:

- Asistir al Servicio en estado de ebriedad o bajo influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y otras que produzcan efectos similares o consumir estas sustancias durante el servicio.
- No debe de retirarse de la puerta principal del Instituto (en el caso de oficinas centrales).
- No debe de hacer ninguna labor (como mandados dentro o fuera del edificio) que pueda afectar en sus funciones del diario, de lo contrario se notificará por escrito por le Departamento de Servicios Generales de ISSSTESSON.
- Ingerir alimentos y bebidas dentro de las oficinas de ISSSTESSON.
- Usar palabras altisonantes en las áreas de trabajo.
- Sustraer algún objeto que no sea de su propiedad.
- Abandonar Área asignada



- Tener visitas de carácter personal.
- Revelar asuntos confidenciales o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo.

En el supuesto caso que personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla en su jornada de trabajo con alguna de las exigencias señaladas en los puntos anteriores, ISSSTESON tendrá el derecho de reportarlo y solicitar de manera inmediata su sustitución, lo cual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", debe retirar a ese elemento(s) y colocar otro de manera inmediata.

Todo el personal por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que ingrese al inmueble de ISSSTESON, debe portar el uniforme conforme al inciso (EQUIPO OPERATIVO), uniformes e implementos de trabajo, además de portar en un lugar visible su gafete de identificación proporcionado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

**SEPTIMA: GARANTIAS.**

**Garantía de Cumplimiento.**- Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato, una fianza a favor de "EL INSTITUTO", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total incluyendo el IVA del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incluyendo la señalada en la Clausula Décima Séptima, relativa a las relaciones laborales.

**La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo:** la afianzadora no disfrutara de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del código civil federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

La citada fianza estará retenida hasta 6 (seis) meses después de la vigencia del presente contrato indicada en la Clausula Cuarta, y deberá ser prorrogada por el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato.

Mientras que el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los servicios prestados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" derivados del presente contrato.

Si transcurrido este plazo no se hubiere otorgado la fianza respectiva, "EL INSTITUTO" podrá determinar de pleno derecho y sin necesidad de notificación a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la rescisión administrativa del contrato y hacer válida la garantía de seriedad de la proposición, pudiendo adjudicar los bienes o servicios al participante siguiente en los términos del Art. 28, Fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y hacer válida la garantía de seriedad de la proposición.

La fianza se hará efectiva cuando el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" adjudicado no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones de entrega, cantidad, calidad o características de los servicios adjudicados en el contrato respectivo. "EL INSTITUTO" calculará el daño patrimonial sufrido a causa del

*garcera*

*[Handwritten signature]*



incumplimiento del "PRESTADOR DEL SERVICIO" e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la fianza sin necesidad de notificación previa al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá cubrir en caso de daño o pérdida de algún bien de "EL INSTITUTO" por parte del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que se encuentra dentro de las instalaciones.

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de prestar los servicios señalados en la Clausula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el JEFE DEL DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES adscrito a la Subdirección de Servicios Generales del INSTITUTO.

Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los servicios no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, las bases y los anexos de la licitación, "EL INSTITUTO" ordenará la reposición inmediata de los servicios, sin que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Clausula Decima Cuarta, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega de los servicios incurrido por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asumirá completamente la responsabilidad cuando con motivo de los servicios adjudicados en este contrato se lesione el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL INSTITUTO" no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en las bases de licitación y la Clausula cuarta de este contrato.

**NOVENA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los **servicios** sean recibidos en su totalidad de conformidad por "EL INSTITUTO", en el lugar pactado.
- B. A prestar los **servicios** objeto de este Contrato en sus términos y condiciones. Tomando como referencia la proposición presentada donde se incluye su propuesta técnica y económica que forman parte de este instrumento, además de todos los demás documentos, bases, anexos y acta de junta de aclaraciones de la licitación pública LPA-926049950-010-2018, misma que da origen a este Contrato.
- C. A responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

10 *Guerrero*



- D. A presentar a final de cada mes, en original para cotejo y devolución copia simple del comprobante de pago de contribuciones y obligaciones laborales, impuesto sobre productos del trabajo cubiertos ante Secretaría de Hacienda Estatal, IMSS e INFONAVIT, todo esto del mes inmediato anterior; dicha información deberá coincidir, al menos en el caso de las contribuciones de IMSS e INFONAVIT, con la relación de personal que presta sus servicios en las diferentes instalaciones, materia de este Contrato. Los comprobantes a que se hace referencia, se deberán presentar al Jefe de Servicios Generales o personal afin, que corresponda al inmueble (Clínica u Hospital) que se le preste el servicio, según partida adjudicada; en el caso de módulos, farmacias y oficinas administrativas considerados, se deberá presentar al titular del Departamento de Servicios Generales o personal que se designe de este departamento, adscrito a la Subdirección de Servicios Administrativos de Oficinas Centrales de ISSSTESSON.
- E. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se hará responsable del monto total de los daños ocasionados a los bienes muebles de "EL INSTITUTO" que por negligencia del personal contratado por el licitante haya causado.

#### DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante modificaciones al presente instrumento, podrán pactar el incremento en los servicios contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este Contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

Para el caso de que la circunstancia antes mencionada ocurra, las fechas de prestación del servicio y las cantidades adicionales solicitadas podrán ser pactadas de común acuerdo entre "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a quien se le hubiere otorgado el contrato original no acepta la ampliación de las cantidades o se ha desistido o se le ha rescindido alguna partida "EL INSTITUTO" podrá adjudicar los adicionales al licitante que hubiere quedado en segundo lugar en el concurso respecto de cada una de las partidas solicitadas, de conformidad con los artículos 24, 27 fracción IV y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Cualquier otra modificación contractual deberá hacerse constar mediante Convenio Modificatorio. Asimismo conllevará el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento.

#### DÉCIMA PRIMERA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de "EL INSTITUTO", se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

11  
Buenos días



#### DÉCIMA SEGUNDA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y "EL INSTITUTO", aceptan que:

- A. El servicio puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. La revisión puede ser practicada en los centros donde se **prestará el servicio**.
- C. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas al personal que preste el servicio, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectúe la revisión.
- F. No se permite la subcontratación para que cumpla con los compromisos materia de este contrato.

#### DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

##### A. Por incumplimiento en plazos y términos;

1.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por causa que le sea imputable, no cumpla en CALIDAD, CANTIDAD O CON EL PLAZO AUTORIZADO, "EL INSTITUTO" realizará una solicitud de mejora del servicio a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y si éste no lo soluciona en un término mayor de 2 días naturales, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1 al millar sobre el valor total de los servicios no prestados por cada día que transcurra después del término anterior hasta EL CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD.

En el caso de que "EL INSTITUTO" rechace algún servicio por incumplimiento en las especificaciones o en sus características, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a reponerlos en un término no mayor de 2 días naturales, además, si durante la vigencia del contrato se presentan TRES incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa de pago del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento que se otorgará en contrato.

2.- En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no inicie los servicios en la fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al importe que resulte del 2 al millar sobre el valor total de los servicios no prestados por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta el inicio de dichos servicios. Independientemente de lo anterior, "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente del contrato adjudicado y exigir a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que incumple, lo que corresponda conforme a derecho.

##### B. Por rescisión administrativa o desistimiento;

"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el contrato, y exigir a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el importe excedente de la erogación necesaria para cubrir la cantidad total adjudicada, conforme al



procedimiento descrito en el siguiente párrafo. La misma pena será aplicable cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se desista de las obligaciones contratadas, sin necesidad de seguir las formalidades previstas en la Cláusula Décima Quinta del contrato.

La Subdirección de Servicios administrativos a través de el **Departamento de Servicios Generales** adscrito a "EL INSTITUTO" emitirá un reporte a la **Subdirección de Finanzas** con los resultados de la operación descrita, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con "EL INSTITUTO" o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula el contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**

"EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Séptima del presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", pagará a éste, sobre los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los precios unitarios pactados en este contrato o el importe de los servicios suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los servicios prestados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los servicios ya prestados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

#### **DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se coloque en alguno(s) de los supuestos que mas adelante se señalan o contravena las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir este administrativamente y de manera unilateral. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO"



comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó el Instituto haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS contratados. Dicha Acta se levantará con o sin la comparcencia de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "EL INSTITUTO" haya comunicado a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios prestados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "EL INSTITUTO" son las que a continuación se señalan:

- A. Si por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", éste no inicia con LOS SERVICIOS objeto del presente contrato dentro de los 2 días naturales a partir de la fecha convenida o bien, si LOS SERVICIOS no reúnen la calidad solicitada y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no los sustituye por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de 2 días naturales.
- B. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no exhibe a "EL INSTITUTO" las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" durante la vigencia del presente contrato.
- C. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" suspende injustificadamente LOS SERVICIOS, o no repara o repone en un término de 2 días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL INSTITUTO" o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado.



- F. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- H. Si le son embargados a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro e la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", a más de 1 requerimientos por escrito de "EL INSTITUTO", relacionado con el SERVICIO ADQUIRIDO, excede de 24 (veinticuatro) horas.
- K. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" subcontrata o cede parcial o totalmente los servicios objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- L. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no proporciona a "EL INSTITUTO", o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de LOS SERVICIOS materia de este contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL INSTITUTO", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Séptima de este contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL INSTITUTO" queda obligada a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

#### DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

#### DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto.

*[Handwritten signatures and initials at the top of the page, including a large signature that appears to read 'González' and another signature that appears to read 'A. S.']. The text is upside down relative to the rest of the page.*



Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de "EL INSTITUTO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que para efectos de cumplir con el objeto de la presente orden de trabajo, el mismo se obliga a proporcionar su propia plantilla laboral, mismos trabajadores que serán única y exclusivamente responsable de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", quien deberá responder para con dichos trabajadores de todas las consecuencias legales, laborales, jurídicas y económicas que pudieran derivarse de la relación laboral que guarda con los mismos, de ello siempre librándose a "EL INSTITUTO" del pago, obligación alguna y responsabilidad solidaria para con dichos trabajadores; "EL INSTITUTO" no tiene injerencia, mando, ni autoridad para con la plantilla laboral de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" todo lo concerniente al cumplimiento de los fines del presente instrumento, se trata en forma directa con quien ostente representación por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Para el evento de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" determine suspender, disciplinar o rescindir a algún miembro de su plantilla laboral, es obligación del mismo el proceder a su inmediata negociación ante las autoridades laborales competentes a efecto de que no se susciten perjuicios en el buen desempeño de los fines del presente instrumento; en caso de llegar a presentarse una demanda laboral, queja o reclamación de cualquier índole para el "EL INSTITUTO" como consecuencia de las relaciones laborales de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para con su plantilla laboral, ello será una causa suficiente para dar por rescindida la presente orden en forma total y anticipada, sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", sin perjuicio de los daños y perjuicios que llegare a reclamarse por la vía judicial a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

#### DECIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

#### DECIMA NOVENA: DE LA INFORMACIÓN DE NATURALEZA CONFIDENCIAL.

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" entregue en su propuesta información de naturaleza confidencial y desee que esta sea publicada, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la convocante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VI y VII; 19 y 20 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora.

#### VIGESIMA.- DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO:

Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar un informe escrito semestral a la LIC. CZARINA COLORES PONCE, Administrador del Contrato, durante el tiempo que dure el presente, informe que deberá contener las actividades del "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" durante el semestre, debiendo el Administrador del contrato dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado del presente contrato y verificar el cumplimiento del mismo.

*grecian*  
*16*





**DECIMA PRIMERA.- ERRORES U OMISSIONES:**

Cualquier error u omisión accidental en la descripción de la prestación del servicio, por parte de "EL INSTITUTO", no perjudicará sus intereses, ya que es intención de este Contrato dar protección completa en todo tiempo sin exceder de los límites establecidos en la misma.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEIDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 11 DE ABRIL DEL AÑO DE 2018.

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

POR "EL INSTITUTO"

C. JORGE LUIS MENESES CORONADO  
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. DANIEL ISRAEL GARCIA BAEZ  
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DEL ISSSTESON

LIC. CZARINA COLORES PONCE  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

TESTIGO

TESTIGO